

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0578

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 16 JUN 2015

VISTOS:

Acta de Control N° 001824-2014 de fecha 13 de Diciembre de 2014, Informe N° 904-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 27 de Mayo de 2015, Informe N° 447-2015/GRP-440010-440015 de fecha 02 de Junio de 2015, Informe N° 679-2015/GRP-440010-440011 de fecha 04 de Junio de 2015 y demás actuados en veintisiete (27) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 001824-2014 de fecha 13 de diciembre de 2014, en operativo de control realizado por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el Peaje Piura - Paíta y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje A5Q-829, mientras cubría la ruta Sullana - Piura, vehículo de propiedad de la Empresa DISTRIBUCIONES SILVIA EIRL y conducido por ANDY RAMIREZ ALBAN, debido a presuntamente "utilizar vehículos que algunas de las luces exigidas por el RNV no funcione", por tal motivo se le imputa la infracción al CODIGO S.4 a) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción calificada como Leve, con consecuencia de Multa de 0.05 de la UIT y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo. Se deja constancia que el vehículo, que transportaba abarrotes en general según Guía Remisión - Remitente N° 0005525, 005522, 005524; no funcionaba correctamente la luz de la placa posterior, se adjunta toma fotográfica de la inspección realizada en campo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 001824-2014 a través del Oficio N° 364-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 25 de marzo de 2015, el mismo que ha sido recepcionado con fecha 28 de marzo de 2015 por la persona Mariela Inmaculada Benites Nole con DNI N° 70051581 quien señaló ser Trabajadora de la Empresa notificada conforme al cargo de Guía de Admisión SERPOST N° 091363 que obra a folios diez (10) del presente Expediente Administrativo.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0578

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 16 JUN 2015

Que, de la evaluación realizada a los actuados, se tiene según Consulta Vehicular SUNARP que el vehículo de placa de rodaje **A5Q-829** es propiedad de la Empresa **DISTRIBUCIONES SILVIA EIRL**, el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías y en calidad de Habilitado a nombre de la referida propietaria, según la Constancia de la Unidad de Transporte de Carga que obra en folios cuatro (04), dicha Empresa antes referida no ha formulado sus descargos dentro del plazo de ley con el propósito de ejercer su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo sancionador a pesar de haber sido debidamente notificada, en consecuencia, teniendo en cuenta que el inspector de transporte ha cumplido con especificar el tipo de luz que no le funcionaba a la mencionada unidad vehicular, esto es, la luz de placa posterior, la cual es obligatoria de acuerdo a lo indicado Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, y al no obrar medios probatorios que logren demostrar la ausencia de responsabilidad del transportista en la comisión de la infracción del **CODIGO S.4 a)**, debe procederse a la aplicación de la sanción de multa de 0.05 de la UIT equivalente a Ciento Noventa Nuevos Soles (S/.190.00) sanción que amerita ser reducida en un 50% por haber sido notificada la Empresa **DISTRIBUCIONES SILVIA EIRL** después de los sesenta (60) días hábiles estipulado por el numeral 120.4 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC referente a los plazos en la notificación, y en conformidad a lo establecido por el numeral 123.3 del artículo 123 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el cual prescribe que "Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", teniendo en consideración además que el Acta de Control N° 001824-2014 de fecha 13 de Diciembre de 2014 es un medio probatorio de la comisión de la infracción imputada, de conformidad a lo estipulado por el numeral 94.1 del artículo 94 del citado Decreto Supremo.

Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo establecido en el artículo 125 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0578

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 16 JUN 2015

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la Empresa **DISTRIBUCIONES SILVIA EIRL** con la sanción establecida para la infracción al **CODIGO S.4 a)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC correspondiente a "utilizar vehiculos que algunas de las luces exigidas por el RNV no funcione", infracción calificada como **Leve**, con consecuencia de **Multa de 0.05 de la UIT** reducida en un 50% equivalente a **Noventa y Cinco Nuevos Soles (S/.95.00)** en mérito a la parte considerativa de la presente resolución, multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el inc. 3 del Artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al servicio Público de transporte, de acuerdo con el numeral 106.1° del artículo 106 del D.S. N° 017-2009-MTC y su modificatoria D.S. N° 063-2010-MTC.

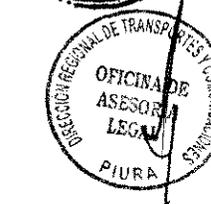
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Empresa **DISTRIBUCIONES SILVIA EIRL**, en su domicilio sito en la Mz. E2-Lote 2 Urb. Jardín I Etapa – Sullana - Sullana, en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO a la Empresa **DISTRIBUCIONES SILVIA EIRL**, la posibilidad de acogerse al beneficio del pronto pago establecido en el numeral 105.2 del artículo 105° del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtyc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional